



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 343/04

Ref./ SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

S/ ALCANCES DE LA LEY 1713 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 737.-

DICTAMEN N° 067/04 -

Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos:

Venidas las presentes actuaciones a los fines de emitir opinión sobre los alcances de la Ley Provincial N° 1713 y su Decreto reglamentario N° 737/97, este Organismo Asesor manifiesta:

La provincia de La Pampa por Ley N° 1713 adhirió a la Ley N° 24.449 y Decreto 779/95, señalando en su artículo 2° como autoridad de aplicación "al Poder Ejecutivo Provincial a través de los organismos que al efecto designe ..."

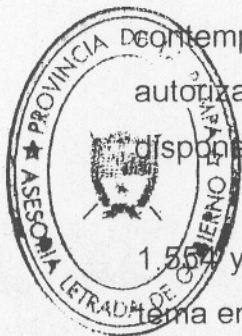
El Decreto N° 737/97, en el Anexo I Título II, designa a la **Dirección de Transporte y Comunicaciones "Autoridad de aplicación"** de la Ley N° 24449 y en el artículo 27 establece la competencia de la misma al decir que "**Corresponde a la Dirección de Transporte y Comunicaciones, todo lo atinente a las condiciones de seguridad, requisitos para circular y demás requerimientos sobre límites de emisión, ruidos y radiaciones parásitas de los vehículos de transporte público de pasajeros y de cargas.**"

El artículo 15 de la Ley N° 1.713 faculta al Poder Ejecutivo Provincial para comprobar las faltas y establecer las sanciones pertinentes por medio de los Órganos o funcionarios que en cada caso se determine. Asimismo, este artículo remite a las normas procesales de la Ley N° 24.449 (Título VII Capítulo I) en lo que respecta al procedimiento, con la salvedad hecha por la Ley N° 2016 que estableció el no alcance de lo dispuesto en los artículos 69 inc. h) y 71 de la Ley N° 24449.-

Si bien, con posterioridad a la adhesión no se dictó la normativa que contemple la tipificación de las infracciones y su correspondiente sanción como lo autoriza el Decreto N° 779/95 en su artículo 83, téngase presente para ello lo que dispone la misma Ley N° 24449 y en particular el Anexo 2 del Decreto reglamentario.

Cabe decir que se encuentran vigentes las leyes -provinciales- Nos. 987, 1.554 y 1608 respectivamente y el Decreto N° 1160/95, los que hacen referencia al tema en cuestión.-

En cuanto a las medidas cautelares debe tenerse en consideración el artículo 72 inc c) y d) que autoriza a la retención preventiva de vehículos y documentación cuando se den los requisitos citados en dichos artículos.-



HABILITADO
ASesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 343/04

Ref./ SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

SI/ ALCANCES DE LA LEY 1713 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 737.-

//2

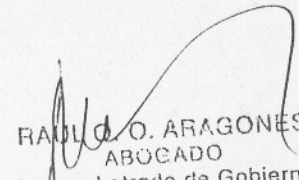
Sería oportuno que la Dirección de Transporte propicie la normativa que de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 83 del Decreto N° 779/95; a modo de ejemplo se puede citar la reglamentación que la Dirección Provincial de Vialidad promovió a través del dictado del Decreto N° 2055/00, estableciéndose el procedimiento para comprobar las faltas y aplicar las sanciones, conforme ello con la Resolución N° 270/03.-

Asesoría Letrada de Gobierno de Santa Rosa,

16 ENE 2004

AEC




RAÚL O. ARAGONES
ABOCADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa